

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la sarna en el término municipal de Pancorvo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término de Carrasalineros.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 1.000 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XLIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie caprina en las Estaciones de Miranda de Ebro a Burgos, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 21 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Luis Terradillos, Alcalde de Santa María del Campo, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso una multa de 200 pesetas por negligencia en cumplir un acuerdo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Vileña me comunica que se halla recogida en dicha localidad una poira de dos o tres años, pelo negro, cola corta, de seis cuartas de alzada y no está herrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que se crea dueña pueda pasar a hacerse cargo de mencionado semoviente, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 27 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de contratación de gé-

ros y materiales con destino al vestuario de los acogidos en la Casa de Caridad, Casa de Maternidad e Inclusa, durante el año actual, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de mayo próximo, a la hora de las doce.

ARTICULOS QUE LA CONSTITUYEN

Para la Casa de Caridad.

1.200 metros de retor Cabada, para sábanas, a 1'60 pesetas metro.
800 de curado rojo, para calzoncillos y fundas, a 1'80.

1.000 de tela para camisas, enaguas y pantalones, a 1'60.

1.400 de poderosa fina, para camisas de varones, a 1'55.

150 de cuti, para colchones, a 3'00.

150 de terliz, para jergones, a 3 00.

100 de satén, para vestidos, a 1'95.

300 de Vichí, para id., a 2'60.

200 de percalina, para forros, a 0'85.

200 de bayeta, para refajos, a 3'60.

500 de pisana, para delantales, a 3'60.

400 de id., para blusas y delantales, a 3'60.

500 de damasco, blanco, para colchas, a 1'85.

300 de sarga, para guardapolvos, a 1'85.

300 de asargado superior, para buzos y chaquetas, a 2'15.

150 de gamuza azul marino, para abrigos, a 8'10.

100 de dril, para corsés, a 2'45.

1.200 de pana, para trajes, a 5'10.

600 de tela, para forros, a 2'15.

80 de paño, para gabanes de ancianos, a 11'85.

200 toallas, a 1'60.

150 boinas azul marino, de 11 pulgadas y media, a 1'15.

6 docenas de rodeas, a 8'85.

1.500 pañuelos de bolsillo, a 0'40.

200 id. de cabeza, a 1'00.

80 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 12'35.

30 id. de algodón de color, para id., de seis cabos, a 12'35.

30 id. de algodón crudo, para id., de seis cabos, a 11'35.

20 mantas de cama, a 25'00.

80 bufandas para niños, a 0'55.

70 mantas de cama, a 18'00.

150 kilogramos de lana, para colchones, a 5'00.

450 id. de suela, a 5'05.

65 id. de calcuta, a 14'00.

10 id. de tadanás, a 7'00.

10 id. de cáñamo, a 9'00.

Para la Casa de Maternidad.

150 metros de curado de Poch, de 1'90 de ancho, para sábanas, a 4'35 pesetas uno.

100 de tela para camisas y fundas, a 1'60.

25 de cuti, para colchones, a 3'00.

25 de tela para blusas de los señores Médicos, a 2'25.

30 de tela para paños de operaciones, a 1'55.

50 de damasco, para colchas, a 1'85.

20 de tela para servilletas, a 1'85.

2 docenas de rodeas, a 8'85.

4 mantas de cama, a 25'00.

50 kilogramos de lana lavada, en rama, para colchones, a 5'00.

Para la Casa de Expósitos.

80 metros de curado de Poch, de 1'90 de ancho, para sábanas, a 4'35 pesetas uno.

50 de tela para fundas de almohadas, a 1'60.

250 de muletón blanco, para mantillas, a 1'75.

350 de lienzo, para pañales, a 1'55.

100 de franela, para envolturas, a 1'60.

100 de cretona, para id., a 1'55.

100 de busqueta, para camisitas, a 1'35.

100 de tela para sabanitas, a 1'60.

100 de tela para batas de amas, a 1'60.

60 de piqué, para envolturas, a 1'55.

50 de tela para pabellones, a 3'10.

20 de tela para servilletas, a 1'85.

200 de cinta para fajeros, a 0'65.

12 mantas de cama, a 25'00.

Condiciones especiales.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas, serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela será limpia y de curtido castellano y rebajada de cabeza y cola; cada hoja no excederá de ocho kilogramos.

La calcuta, limpia y de curtido castellano, y que cada pieza no exceda de un kilo.

El cáñamo será del número 8 y marca La Estrella.

Los géneros y materiales que se citan, se subastan en cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a entregar las cantidades de los que les sean reclamados en mayor o menor número de las consignadas anteriormente y a los mismos precios y condiciones que se contraten.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete, en los días laborables, los artículos que contrate, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión Gestora podrá imponer al contratista una multa que pueda llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido en las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la subasta origine, derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1'20 por 100 sobre las cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento y rescisión, aun

concurriendo circunstancias imprevistas, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros, objeto de la subasta, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre Protección a la Industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión Gestora, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa, si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El Letrado para el bastanteo de poderes será el que designe la Corporación provincial.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión.

2.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha subasta, y durante las horas de nueve a treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos pú-

blicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se deseen subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.^a Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones, y en el anverso del que contenga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario; pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.^a No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo certificación que ha de entregársele al recibirle el pliego.

7.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la presentación de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido

al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el Jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin emendas ni raspaduras, y de existir éstas, habrán de salvarse al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso, las proposiciones o contratos con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

9.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con ésto a la adjudicación definitiva del remate.

16. Todo lo que ocurra durante la subasta se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión gestora resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos

de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, en término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20. La fianza definitiva habrá de constituirse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de verificarse de los indicados al tratar de la fianza provisional en la cuarta condición.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., del mes de... de 1934, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

(Aquí el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETIN OFICIAL, especificando la clase, número de metros o kilos y el precio).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 27 de abril de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que tiene en vigor la central eléctrica «La Tremendina», de D. Andrés García, de Zaldueño.

Por una lámpara fija de 10 vatios, de filamento metálico, 1'75 pesetas al mes.

Por una id. conmutada, de 10 vatios, de id., 2'50.

Por una id. fija, de 15 vatios, de id. (públicas), 2'00.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 20 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

Tarifas que tiene en vigor la Hidro electra «Paz», de Revilla del Campo.

A tanto alzado.

Por una lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2'00 pesetas mensuales.

Por una id. conmutada, de 10 id., 2'50 id.

Por una id. fija, de 16 id., 3'20 id.
Por una id. conmutada, de 16 id., 3'70 id.

Mayor número de lámparas o más bujías, precios convencionales fijados en contrato a todos los abonados por igual. Portalámparas diferenciales.

A contador.

La lectura y cobranza se hace por trimestres, contando los tres primeros kilowatios-hora de consumo mínimo, a 2'00 pesetas cada uno; los otros tres siguientes o su fracción, a 2'00 pesetas cada uno, y el séptimo kilowatio hora y siguientes o su fracción, a razón de 0'63 pesetas cada uno.

Alquiler de contador, siendo éste propiedad de la empresa, 3'00 pesetas trimestrales.

Impuesto y timbre gravarán al consumidor, salvo que conste lo contrario en la póliza de abono.

**

Vistos todos los antecedentes que obran en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 20 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

Alcaldía de Tamarón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tamarón 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Angel Varona.

Alcaldía de Torrecilla del Monte

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarse todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 26 de abril de 1934.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Fuentebureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentebureba 19 de abril de 1934.—El Alcalde, Pelayo Cortázar.

Terminado el repartimiento de pastos correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, impuesto a la ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días; transcurridos éstos sin reclamación, será autorizado para su cobranza.

Fuentebureba 19 de abril de 1934.—El Alcalde, Pelayo Cortázar.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó anunciar la vacante del cargo de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este año, con el haber del 5 por 100 del total a recaudar y concediéndole todas las facultades del vigente Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928, y bajo las bases que obran de manifiesto en esta Secretaría.

Los que aspiren a dicha Recaudación deberán solicitarlo de esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padilla de Abajo 22 de abril de 1934.—El Alcalde, P. A., H. López.

Alcaldía de Ameyugo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ameyugo 19 de abril de 1934.—El Alcalde, Juan Frias.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.*

Habiendo procedido este Ayuntamiento a la corta y entresaca de 90 árboles plantones del plantío de este municipio, tiene acordado celebrar dicha subasta, el día 6 del próximo mes de mayo, y hora de las once de la mañana, en dicho plantío, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejil en quien delegue y Secretario de este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Palacios de Riopisuerga 23 de abril de 1934.—El Alcalde, Mateo González.

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja
y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres 1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 13 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 13 de diciembre de 1933 15.325.713'02

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 78.....

Núm. 79. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto relativo a la creación del nombramiento de Ciudadano de Honor.

—Idem. Otro considerando como especialmente dedicados a la Fiesta Nacional del advenimiento de la República, los días 14, 15 y 16 de abril del año actual, y aprobando el programa de los festejos que se indiquen.

—Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que los Gobiernos civiles de las provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid, lleven un libro registro en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia con los datos que se expresan.

Núm. 80.....

Núm. 81. Ministerio de Hacienda.

da. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado.

Núm. 82.....

Núm. 83. Ministerio de Hacienda. Ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los presupuestos generales del Estado.

Núm. 84. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley concediendo un plazo de treinta días para la tramitación de recursos en los fallos dictados por el Tribunal de honor.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden nombrando Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Burgos a los señores que se indican.

—Ministerio de la Gobernación. Orden interesando de los señores Alcaldes faciliten permisos a los señores Presidentes de los Colegios Oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que

asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central.

Núm. 85. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto disponiendo que todas las facultades y funciones de orden pedagógico y cultural que en relación con los ciegos pudieran corresponder a otros Ministerios, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Instrucción pública, al que quedarán afectos todos los medios materiales y locales que a tal objeto hayan sido dispuestos.

Núm. 86. Ministerio de la Gobernación. Decreto aprobando con carácter provisional el Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de Música.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular disponiendo que, con motivo del aniversario de la proclamación de la República, los días 14, 15 y 16 de abril del presente año sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Otra id. id. que el día 16 del mes indicado sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Núm. 87. Ministerio de la Gobernación. Orden recordando a todos los funcionarios del Cuerpo técnico administrativo y auxiliar de este Ministerio el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la orden que se indica, respecto a la forma de solicitar el traslado a distintos puntos de destino.

Núm. 88.....

Núm. 89. Ministerio de Obras Públicas. Orden estableciendo provisionalmente los plazos y condiciones a que habrán de ajustarse los transportes por ferrocarril que se realicen en gran velocidad.

Núm. 90. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto relativo a la forma de composición de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Núm. 91. Ministerio de Justicia. Ley concediendo el derecho al haber pasivo a los individuos del Clero que se hallaban en posesión de sus cargos el 11 de diciembre de 1931, exceptuando los que tengan asignada dotación superior a 7.000 pesetas.

—Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden disponiendo que los horarios y régimen de descanso semanal de los establecimientos comerciales que acuerden los respectivos Jurados mixtos, sean observados, no sólo por los establecimientos, sino también por los vendedores de los mercados públicos que se dediquen al mismo ramo de comercio.

Núm. 92. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando vigentes y de obligatoria observancia las leyes que se citan, quedando derogados cuantos decre-

tos se opongan al contenido de aquéllas, y restituyéndose a la Beneficencia general los bienes y servicios a que las mismas se contraen.

—Ministerio de la Gobernación. Orden estableciendo las reglas ampliatorias, que se insertan, relativas al libro-registro de automóviles que llevan los Gobiernos civiles de provincias y la Dirección general de Seguridad, en Madrid.

Núm. 93. Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo que hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a las Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente, con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Núm. 94. Ministerio de la Gobernación. Orden circular dictando normas relativas a los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios.

Núm. 95.....

Núm. 96. Ministerio de la Gobernación. Orden circular recordando a los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento en la provisión de vacantes de Secretarías municipales con carácter interino.

Idem. Orden rectificando en la forma que se indica el artículo 4.º de la orden de este Ministerio, de fecha 13 de febrero último, relativa al Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas.

Núm. 97.....

Núm. 98. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que las cédulas correspondientes al año 1933, deben expedirse conforme a las tarifas vigentes con anterioridad al Decreto de 16 de marzo próximo pasado.

Núm. 99. Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril del presente año..

Núm. 100. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley declarando la gratitud de la República y el derecho al percibo de pensión a los ciudadanos que se mencionan, que se han distinguido al servicio del ideal republicano con anterioridad al 14 de abril de 1931.

—Ministerio de la Gobernación. Orden dejando sin efecto la de 20 de junio de 1932 (*Gaceta* del 21), y disponiendo que en lo sucesivo no se ponga inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudican al público por medio de la suerte.